



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 215-2025-UNIFSLB

Bagua, 15 de setiembre del 2025.

VISTO:

La Carta N° 003-2024/UNIFSLB/VPA/DBU/USAS, de fecha 09 de mayo de 2025; Carta Extrajudicial, de fecha 04 de agosto del 2025; Informe N° 278-2025-UNIFSLB/OAJ, de fecha 15 de agosto de 2025; Informe Técnico N° 064-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 26 de agosto de 2025; Oficio N° 1690-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 29 de agosto de 2025; Informe Jurídico N° 0230-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 01 de setiembre de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante Carta N° 003-2024/UNIFSLB/VPA/DBU/USAS, de fecha 09 de mayo de 2025, la Asistente Social de la Unidad de Servicio Social de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNIFSLB, remite a la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB, con atención a la Directora de Bienestar Universitario de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *“Solicito Pago mes de marzo 2024”*; precisa que: *“ (...) la servidora inició labores el 04 de marzo bajo la modalidad de locación de servicios, por el monto de S/ 3,500.00, habiendo laborado veintiún (21) días hasta su incorporación mediante contrato CAS el 25 de marzo; que, pese a las gestiones realizadas, a la fecha no se ha efectuado el pago correspondiente, generándose un adeudo que corresponde reconocer y atender conforme a ley”.*

Que, mediante Carta Extrajudicial, de fecha 04 de agosto, la administrada Katty del Pilar Villalobos Vásquez y su abogado Carlos David Wiese Crespo, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: *“Requerimiento de pago de honorarios profesionales por servicios prestados marzo – 2024”*;



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

refiriendo en el mismo: "(...) Por lo expuesto, y siendo injusto que no se me abone lo que por derecho me corresponde, reitero mi exigencia de pago por la suma de S/ 3,500.00 (Tres mil Quinientos y 00/100 soles), correspondientes a los servicios profesionales prestados bajo locación de servicios en el mes de marzo de 2024 (...)"

Que, con el Informe N° 278-2025-UNIFSLB/OAJ, de fecha 15 de agosto de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Requerimiento de informe técnicos ante solicitud de requerimiento de pago de honorarios profesionales por servicios prestados en el mes de marzo del 2024"; asimismo, precisa que: "(...) se recomienda remitir el presente a la dirección general de administración para que sea la encargada de realizar el análisis técnico a través del área usuaria y de abastecimiento, estos emitan sus respectivos informes técnicos concluyentes (...)".

Que, a través del Informe Técnico N° 064-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 26 de agosto de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Remite Informe Técnico respecto a requerimiento de pago presentado por la Sra. Katty del Pilar Villalobos Vásquez"; asimismo, precisa que: "(...) se concluye que, NO PROCEDE dicho reconocimiento de deuda, toda vez que, no existe documento de contratación alguno, por el servicio profesional en trabajo social y/o sociólogo (a) para la Unidad de Servicio Social de la Dirección de Bienestar Universitario de la UNIFSLB.

Que, por medio del Oficio N° 1690-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 29 de agosto de 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, indica en el asunto: "Remito información solicitada"; precisando que: "(...) La Unidad de Abastecimiento, mediante el correspondiente informe técnico, ha determinado que no obra en los archivos institucionales documento contractual alguno ni Orden de Servicio suscrita entre la señora Katty del Pilar Villalobos Vásquez y la UNIFSLB, respecto de la prestación de servicios profesionales en el área de trabajo social y/o sociología destinados a la Unidad de Servicio Social de la Dirección de Bienestar Universitario de la mencionada entidad; En virtud de lo expuesto, se concluye que no resulta procedente el reconocimiento de deuda solicitado, toda vez que no existe vínculo contractual que sustente dicha obligación (...)".

Que, mediante Informe Jurídico N° 0230-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 01 de setiembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, emite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Respecto de la solicitud de señora Katty Villalobos Vásquez"; asimismo, precisa que: "(...) Por los fundamentos antes expuestos, y en atención a los estudios venidos en consulta esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que resulta IMPROCEDENTE la solicitud de requerimiento de pago de honorarios profesionales por servicios prestados marzo 1014, presentado por la Sra. Katty del Pilar Villalobos Vásquez, toda vez, que no cumple con los requisitos formales que exige la normativa (...)".

El Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, dispone lo siguiente: "Artículo 17.- Gestión de pagos: 17.1) La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado. 17.2) El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. 17.3) La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa (...).”



En consecuencia, corresponde a la dirección general de administración, emitir actos resolutive en materia de reconocimiento de deuda, previa verificación de los requisitos exigidos para tal acto.

El Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del artículo 36. Ejercicio presupuestario y acciones orientadas al cierre presupuestario, señala que: “los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”

Por su parte el Decreto Legislativo N° 1439 sistema nacional de abastecimiento, refine en el artículo 4°4.1 el sistema nacional de abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la cadena de abastecimiento público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos.

Que, estando en las consideraciones expuestas, resulta declarar: IMPROCEDENTE el requerimiento de pago de honorarios profesionales formulado por la señora Katty del Pilar Villalobos Vásquez, por supuestos servicios prestados en el mes de marzo de 2024, en tanto no cumple con los requisitos formales que exige la normativa que sustente la obligación de pago por parte de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, debiendo emitirse el acto resolutive correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el requerimiento de pago de honorarios profesionales solicitado por la señora Katty Del Pilar Villalobos Vásquez, por supuestos servicios prestados en el mes de marzo de 2024, ello en razón de que no cumple con los requisitos formales que exige la normativa que sustente la obligación de pago por parte de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada Katty del Pilar Villalobos Vásquez, con domicilio en Calle La Gloria N.º 390, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Administración y demás instancias administrativas de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, para conocimiento y fines pertinentes; así como su archivo definitivo del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA"

DR. JUAN MANUEL ANTÓN PEREZ
PRESIDENTE (E) DE LA COMISION ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA"

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Presidencia
DGA
Abastecimiento
Contabilidad
Interesado
Archivo